



Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

|Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 282/2020.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CC : **José Domingo Carrasco.**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís CORAAPROSAPEMA

Ref. : **Exp.00090-2020-SLO-SE**, Oficio No.00003133, de fecha 21 de septiembre de 2020.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

Primero: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís (CORAAPROSAPEMA).

Segundo: Esta iniciativa legislativa fue presentada por el señor Franklin Isaías Peña Villalona; Virgilio Cedano Cedano; Valentín Medrano Pérez y José Manuel Del Castillo Saviñon, senadores de la república por la provincia San Pedro de Macorís, La Altagracia, Independencia y Barahona, en fecha 04 de septiembre del 2020.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las diferentes unidades territoriales en que realizan sus operaciones. En consecuencia, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, han agilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie con más prontitud del agua potable vital para su uso diario.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA.
- 2) La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 20 de julio del 2007.

Análisis Legal y Constitucional



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Después de un análisis legal de la iniciativa, realizamos la siguiente observación:

1.- El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de una corporación de acueducto y alcantarillado en la provincia San Pedro de Macorís. Al respecto es importante señalar, que las corporaciones de acueducto son órganos públicos con autonomía y descentralización del Estado, los cuales para su creación deben seguir las directrices de la Constitución de la República que establece en su artículo 141 lo siguiente: ***“Artículo 141. Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector”.***

1.1.- Del mismo modo, el artículo 52 de la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: ***“Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.***

1.2- En tal sentido, el proyecto de ley no establece dentro de su contenido la adscripción al ministerio a fin a su actividad, entrando por vía de consecuencia en contradicción con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública por lo que sugerimos que dicha corporación sea adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser el agua un recurso natural. En tal sentido, sugerimos readecuar la redacción del siguiente modo:

Artículo x.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís (CORAAPROSAPEMA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAPROSAPEMA, está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

1.3- Del mismo modo, observamos que el proyecto de ley no contiene un artículo que exprese las atribuciones del consejo directivo, lo cual violenta la Ley No.247-12, la cual establece en cuanto a los requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado, que *“La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá: Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones”*. No obstante, el proyecto de ley en sus artículos 3, específicamente en sus literales b y c, los cuales establecen:

b) Sugerir al Poder Ejecutivo todas las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación, entre ellas declarar de utilidad pública, las propiedades que sean necesarias, para garantizar el adecuado suministro de agua potable a la población y disponer de manera eficiente, de las aguas residuales;

c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas afines, para la optimización de los servicios brindados.

Encierra atribuciones de planificación de políticas que más que ser funciones generales de la corporación, las mismas son propias del Consejo, por lo que podríamos llevarlas como parte de las atribuciones del Consejo:

x) Sugerir al Poder Ejecutivo todas las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación, entre ellas declarar de utilidad pública, las propiedades que sean necesarias, para garantizar el adecuado suministro de agua potable a la población y disponer de manera eficiente, de las aguas residuales”;

x) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAPROSAPEMA;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1.5.- Sugerimos además de las atribuciones antes señaladas, adicionar otras a los fines de que el proyecto de ley se adecue a los requisitos establecidos por la Ley No. 247-12, agregar las siguientes atribuciones al consejo:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAPROSAPEMA para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia San Pedro de Macorís;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAPROSAPEMA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAPROSAPEMA, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAPROSAPEMA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de la provincia, en coordinación con las alcaldías y direcciones distritales de estas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAPROSAPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAPROSAPEMA, conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAPROSAPEMA, presentado por el director ejecutivo;
- 21) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;
- 22) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;
- 23) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
- 24) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

2. El artículo 7 expresa:

Art. 7. La CORAAPROSAPEMA funcionará con las aportaciones que le haga el Gobierno, a través del presupuesto y Ley de Gastos Públicos, por asignaciones especiales de los recursos provenientes de la administración y por la operación de los acueductos y alcantarillados, así como por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

2.1- Observamos que el artículo hace una remisión errónea, al referirse al nombre incorrecto a la ley, llamándola “Ley de Gastos Públicos”, cuando el nombre constitucionalmente establecido es “Ley de Presupuesto General del Estado”, por lo que sugerimos su adecuación.

3. El artículo 8 sobre la integración del consejo establece lo siguiente:

Art. 8. La CORAAPROSAPEMA es una institución de servicios públicos que será dirigida por un Consejo Directivo y estará integrado por:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1. *Un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo.*
2. *Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de San Pedro de Macorís.*
3. *El Gobernador (a) Provincial.*
4. *Los legisladores de la provincia.*
5. *Los alcaldes de los municipios de la provincia.*
6. *Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA.*
7. *Un secretario, que será al mismo tiempo el Administrador General de la CORAAPROSAPEMA.*
8. *Un representante del CODIA de la provincia.*
9. *El Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís.*

4. En el numeral 4 observamos como parte de los integrantes a los legisladores de la provincia. Al respecto es preciso señalar, que estas disposiciones son incompatibles con los cargos de senador o diputado, al tenor de lo establecido en el artículo 77, numeral 3, de la Constitución, que establece: **“Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente. La ley regula el régimen de otras incompatibilidades”**. Al respecto, en su sentencia TC/0234/14 del 25 de septiembre de 2014, el Tribunal Constitucional consideró que ante tales mandatos legislativos, a partir del principio de separación de poderes consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna “[...] se genera la existencia de una contraposición de funciones, por cuanto no se permite que los senadores y diputados puedan participar en el cumplimiento de las actividades ejecutivo-administrativas que realiza el Poder Ejecutivo, salvo lo dispuesto en la Constitución para el necesario control recíproco entre los poderes públicos”. De allí que “[...] los senadores y diputados no pueden ejercer funciones o formar parte de organismos o entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial”. Tales criterios enlazan con la función de fiscalización del Congreso, por lo que el Tribunal estatuyó: “Además, el artículo núm. 93.2, letra f), pone a cargo de los congresistas la supervisión de todas las políticas públicas que implementen el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance, lo cual hace inconciliables su función de supervisión (Congreso Nacional) con la de dirección [...]”. Por lo que sugerimos la eliminación de los legisladores como miembros del consejo.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

5. Otra de las observaciones sobre la integración del consejo recae sobre el numeral 9, el cual incluye como miembro al *“Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís”*. Al respecto es preciso señalar que la citada modificación a la luz de la Constitución de la República crea un privilegio hacia un determinado tipo de creencia religiosa por encima de las demás existentes.

5.1.- Nuestra Carta Magna consagra a la nación dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho y a partir de ésta consagración, establece varios principios y derechos fundamentales de los que goza todo ciudadano dominicano, sin excepción, entre ellos el derecho a la igualdad.

5.2.- En ese sentido, el artículo 39 de la Constitución de la República establece: *“Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”*.

5.3.- La propia Constitución en su numeral 1, del artículo 39, establece: *“La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes.”*

5.4.-Es por esto, que si el legislador quiere incluir como miembro del consejo a un representante de una institución religiosa, estaría obligado a incluir además a los representantes de las demás creencias religiosas existentes en el país, o a uno escogido entre estas que las represente a todas.

5.5.- No obstante, la inclusión de un miembro que represente las distintas religiones no católicas sería en la práctica difícil de materializar, atendiendo a la diversidad y subdivisiones existentes entre estas, lo que dificultaría la escogencia de quien lo represente.

5.6.- Por todo lo anterior señalado, sugerimos a la comisión encargada del estudio del proyecto de ley, ponderar la pertinencia en cuanto a la inclusión del representante de la iglesia como miembro del consejo directivo.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

6. Finalmente, aunque el legislador bien puede establecer quien preside el Consejo, en la práctica al ser un órgano autónomo que la Constitución manda a su adscripción al igual que la Ley No.247-12, corresponde al ministro de la actividad a fin al órgano creado, la tutela y supervisión, por lo que en tal virtud, se ha adoptado por costumbre que sea el ministro quien lo presida.

6.1. De todo lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción: A los fines de ponderación por parte de la Comisión en cargada del estudio de la presente iniciativa:

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Gobernador provincial o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de San Pedro de Macorís;
- 8) Un representante del Colegio Dominicano de Ingeniero y Agrimensores CODIA de la provincia San Pedro de Macorís;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

8) El Director Ejecutivo de la CORAAPROSAPEMA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

7. El artículo 9 del proyecto de ley establece: *“El Administrador General debe ser profesional. Será nombrado por el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA y tendrá las siguientes funciones: “Al respecto es precisos señalar, que los directores de los organismos autónomos, son nombrados por el presidente de la república, al tenor de lo establecido en el literal b, numeral 2, del artículo 128 de la Constitución de la República, la cual establece: “Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos, de conformidad con la ley”.* Esto es partiendo del órgano que se está creando y su naturaleza autónoma; pudiendo dejarse al Consejo la facultad de presentar una terna al presidente. En tal sentido sugerimos la siguiente redacción:

Artículo x.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAAPROSAPEMA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA.

Análisis de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, entendemos oportuno realizar los siguientes señalamientos:

1. El título del proyecto de ley expresa:

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS
(CORAAPROSAPEMA).**

1.1.- Sugerimos eliminar del título el término *“Proyecto de”*, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevará el mismo una vez curse los procedimientos legislativos y sea convertido en ley. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa, punto 5-2, establece: *“La norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley*



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba”. Sugerimos la siguiente redacción:

Ley que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís (CORAAPROSAPEMA)

2. Observamos que el proyecto de ley no enumera sus considerandos, al respecto es preciso señalar que los considerandos son las motivaciones que tiene el legislador y que le sirven de fundamento para sustentar la necesidad de la creación de la ley. Es necesaria su enumeración, a los fines de que puedan ser individualizados en cuanto a su contenido y perfectamente ubicados dentro del texto de la ley.

Considerando primero:

Considerando segundo:

2.1- Sugerimos la inclusión de un considerando de cierre que exprese la obligación del Estado en cuanto a la elaboración de políticas, la protección de los recursos hídricos y la necesidad de la corporación de acueducto, que exprese lo siguiente:

Considerando octavo: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice “...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”, lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia San Pedro de Macorís.

3. En los vistos, sugerimos la inclusión de otras normas que son afines con el proyecto de ley, como son los casos de la Constitución de la República, como norma suprema de la cual se desprenden todas las leyes que conforman nuestro sistema jurídico. Del



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

mismo modo, sugerimos la inclusión de las leyes No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas; la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado; la Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); la Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas; la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser leyes afines y que tocan al proyecto de ley. Sugerimos insertarlo al proyecto, atendiendo al orden cronológico, de la más antigua a la más reciente en cuanto a su promulgación. Sugerimos hacerlo del siguiente modo:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas;

Vista: La Ley 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. Observamos que todos los artículos del proyecto de ley están escritos en abreviatura “Art”, al respecto es precisos señalar, que la técnica legislativa recomienda que los artículos no se pueden abreviar (Art.), sino colocados con su nombre completo (Artículo) y después del número se coloca un punto y seguido, (Ver redacción alterna anexa al informe).



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

5. Vemos que todos los artículos carecen de epígrafes. El epígrafe, es el título identificativo del contenido de los artículos. Su importancia radica en que permiten conocer con facilidad su mandato y, además, agilizan la búsqueda y localización en el texto. El manual recomienda colocar epígrafes a todos los artículos de las leyes. Sugerimos en tal virtud que todos los artículos sean epigrafiados, (Ver redacción alterna anexa al informe).

6. El proyecto de ley carece de estructura interna que organice su contenido. Las estructuras internas de las leyes son las partes diferenciadas en que estas se clasifican, con el objeto de agrupar y particularizar sus mandatos. Estas se redactan y especifican en correspondencia al orden lógico de su contenido y extensión, con el objetivo de lograr la fluidez en su manejo, potenciar su conocimiento y favorecer su comunicación.

6.1. Puede decirse que las estructuras de las leyes son universalmente aceptadas, con variantes particularizadas en cada país. En la República Dominicana se dividen de la siguiente manera: libros, títulos, capítulos, secciones y subsecciones. Partiendo del contenido del proyecto de ley, sugerimos que el mismo sea organizado en capítulos, (ver redacción alterna anexa al informe).

7.- Observamos que el proyecto de ley carece de dos artículos introductorios, que establezcan sobre le **“objeto”** y el **“ámbito de aplicación de la ley”**.

7.1- El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular el legislador señala los propósitos de la disposición. Todas las leyes, sin excepción, deben poseer su objeto sin que su extensión alcance, obligaciones, brevedad, sencillez o particularidad sean razones para no adicionarlos.

7.2- El ámbito de aplicación es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quién recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. Se colocan bajo un artículo, inmediatamente después al objeto u objetivos (si los hubiere) y con la denominación del epígrafe **“ámbito de aplicación”**.

7.3- Por todo lo antes señalado, sugerimos la redacción de dos nuevos artículos, 1 y 2, colocados bajo un capítulo I sobre el objeto y ámbito de aplicación, los cuales digan del siguiente modo:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la buena administración, manejo, uso de los recursos hídricos, el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, y el correcto tratamiento de las aguas residuales, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia San Pedro de Macorís.

8.- Observamos dentro de la redacción del proyecto de ley, que la misma presenta artículos divididos en literales y otros en numerales de forma indistinta. Tales son los casos de los artículos 3, 6, 8 y 9. Al respecto es preciso señalar, que el literal es una subdivisión del numeral, debiendo ser utilizado solo cuando es necesario subdividir el numeral. El tenor de las recomendaciones de técnica legislativa, en la redacción normativa es preferible la utilización de numerales debido al carácter infinito de los mismos, el cual permite una mayor facilidad y flexibilidad en la división del artículo, y, además, ayuda a identificar su contenido con facilidad y rapidez. Del mismo modo, la división en numeral es el modelo que siguió el legislador en la redacción de la Constitución de la República del 2015. Esta utilizó exclusivamente los numerales y dependiente de ellos los literales en la división de los artículos. En tal sentido sugerimos la adecuación.

9. Sugerimos cruzar las funciones de la corporación, las cuales deben versar sobre aspectos generales sobre la misión de la misma, con las atribuciones del consejo directivo, que son las de elaboración de políticas, con las atribuciones del director ejecutivo, que son las de ejecución. Además, sugerimos ampliar los referidos aspectos adicionando nuevas, todo esto, con la finalidad de dotar de claridad la norma e impulsar la correcta operatividad de la corporación. Por lo que proponemos la siguiente redacción:

Artículo xx.-Atribuciones. La CORAAPROSAPEMA tiene las siguientes atribuciones:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia San Pedro de Macorís;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo xx.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAPROSAPEMA para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia San Pedro de Macorís;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido por los reglamentos;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAPROSAPEMA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAPROSAPEMA, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAPROSAPEMA;

17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de la provincia, en coordinación con las alcaldías y direcciones distritales de estas jurisdicciones;

18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAPROSAPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAPROSAPEMA, conforme a las legislaciones vigentes;

20) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAPROSAPEMA, presentado por el director ejecutivo;

21) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;

22) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;

23) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;

24) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

10.5- El Artículo 13 establece: *“La presente Ley modifica para sus fines, toda Ley, decreto o disposición que le sea contraria.”*



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

10.6- Al respecto es preciso señalar que las disposiciones genéricas e indeterminadas crean inseguridad jurídica, al no saber cuál ley o parte de ley con exactitud se ve afectada con la entrada en vigencia de la nueva norma, creando imprecisión. En tal sentido, sugerimos su eliminación.

11.- Sugerimos que la propuesta sea fortalecida y le sea adicionado al contenido original otras disposiciones que complementen las ya establecidas, tomando como parámetro disposiciones comunes a todas las corporaciones de acueductos y alcantarillados establecidas en otras leyes que rigen la materia.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo. Anexo a este informe, la redacción alterna de la iniciativa, donde se encuentra plasmado todas las recomendaciones vertidas en este informa.

Ley que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís (CORAAPROSAPEMA)

Considerando primero: Que el suministro de Agua Potable viene siendo desde hace décadas uno de los graves problemas de la provincia de San Pedro de Macorís y de manera especial, su municipio cabecero;

Considerando segundo: Que el suministro en cantidad y calidad, de agua potable, es de vital importancia para el desarrollo humano, económico y social de cualquier comunidad;

Considerando tercero: Que los municipios y distritos municipales de la provincia de San Pedro de Macorís han registrado un notable crecimiento en los últimos 20 años, sobre todo un crecimiento horizontal de las ciudades, que incrementa notablemente la demanda de agua potable;

Considerando cuarto: Que la salud y la calidad de vida van indisolublemente vinculados a la calidad del agua potable suministrada a la población, así como a la disposición final de sus aguas residuales;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando quinto: Que no es posible continuar postergando la solución definitiva al grave problema de insuficiencia de agua potable que se registra en el municipio de San Pedro de Macorís y otras localidades de la provincia;

Considerando sexto: Que es urgente para la provincia de San Pedro de Macorís, contar con una institución fuerte, técnicamente adecuada, con gran sentido de su responsabilidad social, que, de manera autónoma en su manejo técnico y administrativo, garantice el suministro permanente y suficiente de agua de calidad a toda la provincia y que además pueda solucionar la disposición final de las aguas residuales;

Considerando séptimo: Que toda la población de la provincia de San Pedro de Macorís viene reclamando a viva voz una solución definitiva al grave problema que existe actualmente con la dotación de estos servicios;

Considerando octavo: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice “...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”, lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia San Pedro de Macorís.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la buena administración, manejo, uso de los recursos hídricos, el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, y el correcto tratamiento de las aguas residuales, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia San Pedro de Macorís.

CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS (CORAAPROSAPEMA)

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís (CORAAPROSAPEMA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAPROSAPEMA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 4.- Sede. La CORAAPROSAPEMA tiene su sede principal en la ciudad de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAAPROSAPEMA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia San Pedro de Macorís;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA está integrado por:

Integración sugerida por Deterel para la ponderación de la Comisión.

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Gobernador provincial o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de San Pedro de Macorís;
- 8) Un representante del Colegio Dominicano de Ingeniero y Agrimensores CODIA de la provincia San Pedro de Macorís;
- 8) El Director Ejecutivo de la CORAAPROSAPEMA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Integración Presentada por del proyecto de ley

1. Un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo.
2. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de San Pedro de Macorís.
3. El Gobernador (a) Provincial.
4. Los legisladores de la provincia.
5. Los alcaldes de los municipios de la provincia.
6. Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA.
7. Un secretario, que será al mismo tiempo el Administrador General de la CORAAPROSAPEMA.
8. Un representante del CODIA de la provincia.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

9. El Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. El consejo directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAAPROSAPEMA presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAPROSAPEMA para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia San Pedro de Macorís;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 7) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAPROSAPEMA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAPROSAPEMA, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAPROSAPEMA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de la provincia, en coordinación con las alcaldías y direcciones distritales de estas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAPROSAPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAPROSAPEMA, conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAPROSAPEMA, presentado por el director ejecutivo;
- 21) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;
- 22) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;
- 23) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAPROSAPEMA conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
- 24) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAAPROSAPEMA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Un profesional en el ejercicio legal de su profesión, con experiencia administrativa y capacidad gerencial, preferible sea ingeniero o que posea especialidad en el área sanitaria;
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA.

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la CORAAPROSAPEMA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAAPROSAPEMA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAAPROSAPEMA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAAPROSAPEMA para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAAPROSAPEMA;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAPROSAPEMA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil, tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAPROSAPEMA;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAAPROSAPEMA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAPROSAPEMA, conforme a lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I. El subdirector técnico debe ser ingeniero o del área de ingeniería con especialidades en áreas sanitarias o relacionadas.

Párrafo II. El subdirector administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III. Las atribuciones del subdirector técnico y subdirector administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAAPROSAPEMA, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAAPROSAPEMA

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAAPROSAPEMA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAAPROSAPEMA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

Párrafo. Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAAPROSAPEMA, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el gobierno central o el municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAAPROSAPEMA.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAAPROSAPEMA, deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAAPROSAPEMA provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública, deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAAPROSAPEMA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAAPROSAPEMA que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la CORAAPROSAPEMA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. La CORAAPROSAPEMA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAAPROSAPEMA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles, con excepción de gasolina, grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAAPROSAPEMA, muebles o inmuebles son inembargables.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 27.- Régimen legal para la contratación de personal. Para la contratación del personal administrativo y del subdirector técnico y subdirector administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

Artículo 29.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAPROSAPEMA, debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Artículo 30.- Inicio de operaciones. La CORAAPROSAPEMA iniciará sus operaciones en noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 31.- Transferencia de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAAPROSAPEMA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, en lo que respecta a la provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 32.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Director

WF/og